

2015 09 01 28

NOTARIA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN  
DE UNA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA IMPORTADORA Y  
DISTRIBUIDORA DE  
LUBRICANTES IMDILU S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO:  
(USD\$10,000.00) -----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el **QUINCE** de **SEPTIEMBRE** del **DOS MIL QUINCE**, ante mí, abogada **LUCRECIA CORDOVA LOPEZ, NOTARIA TITULAR VIGÉSIMO OCTAVA** de este Cantón, comparece a otorgar la presente escritura el señor **FRANCISCO WILSON ALARCÓN FERNÁNDEZ-SALVADOR**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de profesión Ingeniero comercial; y el señor **LUIS ALFREDO MIDEROS VACA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Guayaquil, de ocupación ingeniero mecánico. Los comparecientes, son personas capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA**

CONSTITUCION DE COMPAÑIA:

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil



1 **NOTARIA:** Sirvase autorizar, en el registro de  
2 escrituras públicas a su cargo, una por la cual  
3 consten la constitución de compañía anónima y las  
4 demás declaraciones y convenciones que,  
5 realizadas por los comparecientes bajo juramento,  
6 se determinan al tenor del siguiente contrato  
7 social: **CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-**  
8 La compañía que se contrata y constituye por  
9 virtud de este instrumento se llamará  
10 **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE**  
11 **LUBRICANTES IMDILU S.A.;** denominación que ha  
12 sido debidamente aprobada por la Secretaría  
13 General de la Intendencia de Compañías de  
14 Guayaquil, tal como se comprueba con el  
15 documento de reservación que se acompaña para  
16 que forme parte de esta escritura. **CLÁUSULA**  
17 **SEGUNDA.- ACCIONISTAS FUNDADORES.-**  
18 Comparecen al otorgamiento de esta escritura  
19 pública y manifiestan su voluntad de contratar y  
20 constituir **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE**  
21 **LUBRICANTES IMDILU S.A.,** como en efecto la  
22 contratan y la constituyen, las siguientes personas  
23 naturales, a saber: (dos. uno.) El señor **Francisco**  
24 **Wilson Alarcón Fernández-Salvador,** ingeniero  
25 comercial, casado, mayor de edad, ecuatoriano y  
26 domiciliado en este cantón; y, (dos. dos.) El señor  
27 **Luis Alfredo Mideros Vaca,** ingeniero mecánico,  
28 casado, mayor de edad, ecuatoriano y domiciliado



**NOTARIA**  
CANTÓN GUAYAQUIL

1 en este cantón. **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO**  
2 **SOCIAL.- IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE**  
3 **LUBRICANTES IMDILU S.A.** tendrá por objeto  
4 social único dedicarse a la importación,  
5 distribución, comercialización y venta al por mayor  
6 de aceites y grasas lubricantes y otros derivados de  
7 los hidrocarburos. Para la realización de su objeto  
8 social único y de las demás operaciones  
9 complementarias y etapas de actividad autorizadas  
10 conforme al documento de reservación, la  
11 compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos  
12 y contratos que razonablemente le fueren  
13 necesarios o apropiados. En particular, para tal  
14 realización, la compañía podrá: **(tres. uno.)**  
15 **Brindar asesoramiento técnico y profesional en**  
16 **relación con los productos importados, distribuidos**  
17 **y, en general, comercializados por la sociedad;**  
18 **(tres. dos.) Participar en la importación de**  
19 **maquinarias, equipos e insumos para el**  
20 **cumplimiento de sus fines sociales; (tres. tres.)**  
21 **Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos**  
22 **relacionados directamente con dicho objeto social,**  
23 **así como todos los que tengan como finalidad**  
24 **ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones**  
25 **derivadas de su existencia y de su actividad; (tres.**  
26 **cuatro.) Adquirir derechos reales y personales,**  
27 **contraer obligaciones principales, solidarias y**  
28 **subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y**

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

AB. LUCRECIA COPPOLA LOPEZ  
**NOTARIA**  
CANTÓN GUAYAQUIL



1 celebrar los actos y contratos que las leyes le  
2 permitan, incluyendo la participación ocasional en  
3 constituciones de compañías de comercio; y, (tres.  
4 cinco.) Ocasional o aisladamente, celebrar actos y  
5 contratos con fines de experimentación o como  
6 contribuciones razonables de orden cívico o de  
7 carácter social. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE**  
8 **DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente  
9 contrato de compañía será de cincuenta (50) años,  
10 contados a partir de la inscripción de esta  
11 escritura. Este plazo podrá ser ampliado o  
12 reducido por resolución de la Junta General de  
13 Accionistas. **CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL**  
14 **SOCIAL.-** El capital social es de diez mil dólares de  
15 los Estados Unidos de América (US\$10,000.00),  
16 dividido en cien (100) acciones de un valor nominal  
17 de cien dólares de los Estados Unidos de América  
18 (US\$100.00) cada una, numeradas desde la cero  
19 cero uno (001) a la cien (100), inclusive. No  
20 obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá  
21 aumentar el capital social de la compañía  
22 cumpliéndose las formalidades requeridas para el  
23 efecto. En caso de aumento de capital por emisión  
24 de nuevas acciones, salvo expresa resolución en  
25 contrario de la Junta General de Accionistas  
26 tomada con el voto unánime de la totalidad del  
27 capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas  
28 en primer término a los propietarios de las



1 emitidas hasta esa fecha, quienes  
 2 suscribirlas en proporción al número de acciones  
 3 que tuvieran; pero si así no lo hicieren uno o más  
 4 accionistas, las nuevas acciones sobrantes se  
 5 ofrecerán a los demás accionistas, también en  
 6 proporción a sus acciones. En otros términos, sólo  
 7 podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones  
 8 que ningún accionista hubiere podido o deseado  
 9 suscribir. **CLÁUSULA SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y**  
 10 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes,  
 11 en calidad de accionistas fundadores, declaran que  
 12 el capital social de la compañía ha sido suscrito en  
 13 la forma que se detalla a continuación: (seis. uno.)  
 14 El señor **Francisco Wilson Alarcón Fernández-**  
 15 **Salvador** ha suscrito cincuenta y dos (52)  
 16 acciones; y, (seis. dos.) El señor **Luis Alfredo**  
 17 **Mideros Vaca** ha suscrito cuarenta y ocho (48)  
 18 acciones. Los suscriptores pagarán, en numérico,  
 19 el veinticinco por ciento del valor de las acciones  
 20 suscritas una vez inscrita la compañía en el  
 21 Registro Mercantil. No obstante lo anterior, los  
 22 comparecientes bajo juramento declaran que  
 23 depositarán el capital pagado de la compañía en  
 24 una institución bancaria del sistema financiero  
 25 nacional, a través de una cuenta que se abrirá a  
 26 nombre de la sociedad; y, asimismo bajo  
 27 juramento, declaran que el saldo insoluto de las  
 28 acciones suscritas es pagadero en el plazo de dos

CONSTITUCION DE COMPAÑIA





6.

1 años, para lo cual podrán utilizar cualquiera de las  
2 formas de pago permitidas por la Ley de  
3 Compañías. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**

4 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se  
5 constituye por virtud de esta escritura será de  
6 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio  
7 principal en el cantón Guayaquil de la provincia  
8 del Guayas, pero podrá abrir sucursales, agencias  
9 y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional  
10 o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y  
11 formalidades exigidos por la ley. **CLÁUSULA**

12 **OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

13 La compañía será administrada por el Presidente y  
14 el Gerente General, en los términos señalados en  
15 los Estatutos Sociales que constan en esta  
16 escritura. **CLÁUSULA**

17 **NOVENA.-**

18 **REPRESENTACIÓN LEGAL Y DESIGNACIÓN.-** La  
19 representación legal, judicial y extrajudicial, de la  
20 compañía será ejercida, individualmente, por el  
21 Gerente General en todos sus negocios y  
22 operaciones, así como en sus asuntos judiciales y  
23 extrajudiciales. En los casos de falta, ausencia o  
24 impedimento del Gerente General, le subrogará el  
25 Presidente. Los accionistas fundadores desde ya  
26 designan como **Presidente** al señor Francisco  
27 **Alarcón Fernández-Salvador**, y, como **Gerente**  
28 **General**, al señor Luis Alfredo Mideros Vaca, cuyos  
respectivos nombramientos se emitirán



1 oportunamente para su inscripción

2 Asimismo, los accionistas fundadores acuerdan que

3 el nombramiento del señor Francisco Alarcón

4 Fernández-Salvador será cursado y suscrito con la

5 sola firma del señor Luis Alfredo Mideros Vaca; y,

6 reciprocamente, que el nombramiento del señor

7 Luis Alfredo Mideros Vaca será cursado y suscrito

8 con la sola firma del señor Francisco Alarcón

9 Fernández-Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**

10 **ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas

11 fundadores han acordado adoptar, para el gobierno

12 y funcionamiento de la compañía, los siguientes

13 **“ESTATUTOS SOCIALES DE IMPORTADORA Y**

14 **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES IMDILU S.A.:**

15 **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.-**

16 **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere

17 totalmente pagada dará derecho a un voto en las

18 deliberaciones de la Junta General de Accionistas.

19 Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en

20 proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

21 **SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y

22 nominativas y los títulos que las representan

23 contendrán las declaraciones exigidas por la ley y

24 llevarán la firma del Presidente de la sociedad.

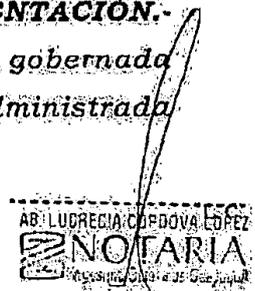
25 **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO, LA**

26 **ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.-**

27 **ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será gobernada

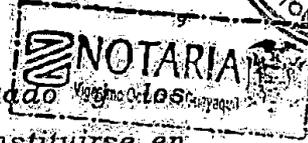
28 por la Junta General de Accionistas y administrada

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA





1 por el Presidente y el Gerente General, quienes  
2 tendrán las atribuciones que les competen por las  
3 leyes y por las que les señalen los Estatutos  
4 Sociales. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación  
5 legal será ejercida individualmente por el Gerente  
6 General, pero será subrogado en sus funciones por  
7 el Presidente. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA**  
8 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-**  
9 La Junta General de Accionistas, constituida  
10 legalmente, es el órgano supremo de la compañía y  
11 sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los  
12 accionistas, hayan o no contribuido con su voto o  
13 hayan o no concurrido a la sesión, así como al  
14 Presidente, al Gerente General y a los demás  
15 funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO**  
16 **SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de  
17 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el  
18 Presidente, en la forma que determina la ley.  
19 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comisario será convocado  
20 especial e individualmente para las sesiones de  
21 Junta General de Accionistas, pero su inasistencia  
22 no será causa para que la reunión se diferiera.  
23 **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los  
24 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas  
25 se entenderá convocada y quedará válidamente  
26 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar  
27 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
28 siempre que se encuentre presente o representada



1 la totalidad del capital social pagado  
2 accionistas acepten por unanimidad constituirse en  
3 Junta General y estén también unánimes sobre los  
4 puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las  
5 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas  
6 celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo  
7 deberán ser suscritas por todos los accionistas o  
8 sus representantes que concurren a ellas, bajo  
9 sanción de nulidad de dichas actas. ARTICULO  
10 NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse en  
11 primera convocatoria sino fuere con la concurrencia  
12 de un número de accionistas que represente, por lo  
13 menos, las tres cuartas partes del capital social  
14 pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de  
15 asistentes que deberá elaborar el secretario de la  
16 sesión y que deberá ser autorizada con su firma y  
17 con la del Presidente de la Junta. Cuando a la  
18 primera convocatoria no concurre el número de  
19 accionistas que complete la representación  
20 establecida anteriormente, se hará una segunda  
21 convocatoria con por lo menos ocho días de  
22 anticipación a la fecha de la celebración de la nueva  
23 sesión; convocatoria que no podrá demorarse más  
24 de treinta días desde la fecha fijada para la primera  
25 reunión, debiéndose entonces constituir la Junta  
26 General sea cual fuere el número y representación  
27 de los accionistas que asistan, lo cual se hará  
28 presente en el texto de la segunda convocatoria.

CONSTITUCION DE COMPANIA





1 Las anteriores regulaciones acerca del quórum para  
2 las Juntas Generales de Accionistas se entienden  
3 sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones  
4 especiales de la ley o de estos Estatutos Sociales,  
5 se requiera de una mayor asistencia de accionistas.  
6 ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden  
7 hacerse representar en las Juntas Generales por  
8 otras personas, mediante carta dirigida al  
9 Presidente de la sesión, pero ni el Presidente, ni el  
10 Gerente General ni el Comisario de la compañía  
11 podrán ejercer esta representación convencional.  
12 ARTÍCULO UNDECIMO.- Las Juntas Generales serán  
13 presididas por el Presidente o, ante su inasistencia,  
14 por la persona elegida para el efecto por los  
15 concurrentes a la Junta, según el caso. Actuará  
16 como secretario el Gerente General o, en caso de  
17 ausencia, la persona que la Junta designe. De cada  
18 sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en  
19 la misma sesión y todas las resoluciones surtirán  
20 efecto inmediatamente. ARTÍCULO DUODÉCIMO.-  
21 Las sesiones de las Juntas Generales serán, según  
22 el caso, ordinarias y extraordinarias y se reunirán  
23 en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo  
24 menos una vez al año, para considerar entre los  
25 puntos del orden del día los asuntos especificados  
26 en las letras c) y d) del artículo decimotercero de  
27 estos Estatutos Sociales; las otras, en cualquier  
28 época del año en que fueren convocadas por el



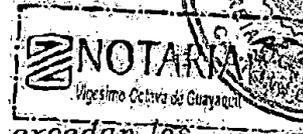
1. *Presidente o cuando lo solicitaren, uno o más*  
2. *accionistas que representen, por lo menos, la cuarta*  
3. *parte del capital social; solicitud que deberá ser*  
4. *dirigida, por escrito, al Presidente de la compañía*  
5. *con indicación objetiva y concreta del punto o de los*  
6. *puntos que deseen sea materia de consideración de*  
7. *la Junta General. Las resoluciones de la Junta*  
8. *General se adoptarán con la mayoría de votos del*  
9. *capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos*  
10. *especiales, con el respectivo quórum decisorio*  
11. *estipulado en estos Estatutos Sociales o el que*  
12. *estuviere determinado en la ley. Los votos en*  
13. *blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría*  
14. *numérica. ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Son*  
15. *atribuciones de la Junta General, a más de las*  
16. *determinadas por la ley y los Estatutos Sociales, las*  
17. *siguientes: (a) Nombrar al Presidente y al Gerente*  
18. *General; (b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los*  
19. *mencionados funcionarios y removerlos libremente*  
20. *cuando estimen necesario; (c) Conocer los informes,*  
21. *balances, inventarios y más cuentas que presente*  
22. *anualmente el Gerente General, para aprobarlos u*  
23. *ordenar su rectificación; (d) Disponer sobre la*  
24. *distribución de las utilidades, en caso de haberlas;*  
25. *(e) Ordenar la formación de reservas especiales o de*  
26. *libre disposición, dejándose aclarado que, de*  
27. *acuerdo con el vigente artículo doscientos noventa y*  
28. *siete de la Ley de Compañías, la sociedad no estará*

CONSTITUCION DE COMPAÑIA





1 obligada a formar fondo de reserva legal alguno; (f)  
2 Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de  
3 obligaciones, de partes beneficiarias, la  
4 titularización o cualquier otro mecanismo de  
5 desintermediación financiera; (g) Reformar el  
6 Contrato Social, de conformidad con la ley; (h)  
7 Resolver el aumento o disminución del capital  
8 social, la disolución y la liquidación de la compañía,  
9 así como la ampliación o la restricción de su plazo;  
10 (i) Conocer y resolver, con las más amplias  
11 facultades, cualquier punto que le someta a su  
12 consideración cualquier funcionario de la compañía;  
13 (j) Resolver el establecimiento de sucursales,  
14 agencias y oficinas; (k) Disponer que se entablen  
15 las acciones correspondientes en contra de los  
16 administradores; (l) Interpretar estos Estatutos  
17 Sociales; (m) Autorizar al Gerente General, de  
18 manera previa y expresa, para que, conjuntamente  
19 con el Presidente, pueda ejecutar los siguientes  
20 actos: (i) Enajenar o gravar los bienes inmuebles de  
21 la sociedad; (ii) Participar en la constitución de  
22 nuevas sociedades o adquirir, a cualquier título,  
23 acciones o participaciones en compañías ya  
24 existentes; (iii) Enajenar, o gravar las acciones o  
25 participaciones que la compañía tuviere en otras  
26 sociedades; (iv) Contraer empréstitos con las  
27 instituciones del sistema financiero nacional o con  
28 entidades bancarias del extranjero, siempre y



1 cuando los montos de tales operaciones excedan los  
2 cien mil dólares de los Estados Unidos de América  
3 (US\$100,000.00), excepto cuando se trate de cubrir,  
4 mediante sobregiros, los déficit temporales que  
5 pudieren producirse en las cuentas bancarias de la  
6 compañía; y, (v) Celebrar contratos u operaciones  
7 con cualquiera de los accionistas, o con cualquier  
8 sociedad vinculada a cualquiera de los accionistas,  
9 o con cualquier sociedad que sea controlada por  
10 éstos o que estuviere sujeta a control común de  
11 cualquiera de los accionistas, en todos estos casos  
12 si los términos de los respectivos contratos u  
13 operaciones son al menos igual de favorables que  
14 los que podrían obtenerse de una parte  
15 independiente en condiciones normales; (n) Dictar  
16 cuantos acuerdos y resoluciones estime  
17 convenientes o necesarios para la mejor orientación  
18 y marcha de la compañía; y, (o) Ejercer las demás  
19 atribuciones establecidas en la ley y en los  
20 Estatutos Sociales. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL**  
21 **PRESIDENTE.- ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** El  
22 Presidente, accionista o no, será designado por la  
23 Junta General para un periodo de cinco años y  
24 ejercerá individualmente la representación legal,  
25 judicial y extrajudicial de la compañía en caso de  
26 falta, ausencia o impedimento del Gerente General.  
27 El Presidente podrá ser reelegido indefinidamente y  
28 en el ejercicio de su cargo estará sometido

CONSTITUCION DE COMPAÑIA





1. exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende,
2. excluido de las regulaciones del Código del Trabajo.
3. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.**- El Presidente tendrá
4. los siguientes deberes y atribuciones específicos: (a)
5. Convocar a las sesiones de la Junta General de
6. Accionistas; (b) Suscribir, con su sola firma, los
7. títulos de las acciones de la compañía; (c) Autorizar
8. en el Libro de Acciones y Accionistas de la
9. compañía, con su sola firma, la inscripción de los
10. títulos de las acciones nominativas, así como
11. también la inscripción de sus sucesivas
12. transferencias o transmisiones, al igual que las
13. anotaciones de las constituciones de derechos
14. reales sobre tales acciones y las demás
15. modificaciones que ocurran respecto de aquellas; (d)
16. Otorgar y suscribir, conjuntamente con el Gerente
17. General, todos aquellos actos y contratos que
18. hubiesen requerido la autorización previa y expresa
19. de la Junta General de Accionistas, conforme lo
20. señala el literal (m) del artículo decimotercero de
21. estos Estatutos Sociales; y, (e) Los demás que le
22. confieran la ley y estos Estatutos Sociales.
23. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**
24. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.**- El Gerente General,
25. accionista o no, será elegido por la Junta General
26. para un periodo de cinco años, pudiendo ser
27. reelegido indefinidamente. El ejercicio de su cargo
28. estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil



NOTARIA  
Vigésimo Tercera de Guayaquil

1. y, por ende, excluido de las regulaciones del Código  
 2. del Trabajo. **ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.-** El  
 3. Gerente General ejercerá individualmente la  
 4. representación legal, judicial y extrajudicial de la  
 5. compañía, de manera general y en los términos del  
 6. artículo cuarto de estos Estatutos Sociales, con los  
 7. siguientes deberes y atribuciones específicos: (a)  
 8. Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los  
 9. que la compañía adquiera derechos o contraiga  
 10. obligaciones; (b) Otorgar poderes a favor de terceras  
 11. personas para negocios especiales de la compañía,  
 12. aclarándose que para el otorgamiento de poderes  
 13. generales se requerirá la aprobación y autorización  
 14. previas de la Junta General; (c) Nombrar, remover y  
 15. fijar los sueldos y salarios de los trabajadores de la  
 16. compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos  
 17. presentaren; (d) Cuidar que se lleve debidamente la  
 18. contabilidad; (e) Llevar los libros sociales  
 19. correspondientes; y, (f) Los demás que le confieran  
 20. la ley y estos Estatutos Sociales. **CAPÍTULO**  
 21. **SEXTO.- DEL COMISARIO.-** **ARTÍCULO**  
 22. **DECIMOCTAVO.-** La Junta General de Accionistas  
 23. nombrará un Comisario, el cual podrá ser una  
 24. persona extraña a la compañía, y durará un año en  
 25. el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de  
 26. dependencia laboral con la sociedad. Corresponde  
 27. al Comisario examinar la contabilidad de la  
 28. compañía y sus comprobantes, así como informar

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

LAB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
 NOTARIA  
 Vigésimo Tercera de Guayaquil



1 *anualmente a la Junta General de Accionistas*  
2 *acerca de la situación económica de la sociedad y,*  
3 *en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre*  
4 *el informe del Presidente, al igual que sobre los*  
5 *balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más*  
6 *cuentas que dicho mandatario deba presentar luego*  
7 *de cada ejercicio económico a la Junta General de*  
8 *conformidad con estos Estatutos Sociales. En caso*  
9 *de falta definitiva del Comisario, se estará a lo*  
10 *dispuesto en la ley para que se haga la designación*  
11 *del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO***

12 **SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES:-**

13 **ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** *El año fiscal de*  
14 *operaciones de la compañía se liquidará el treinta y*  
15 *uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO***

16 **VIGÉSIMO.-** *No se repartirán dividendos sino por*  
17 *utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre*  
18 *disposición, ni devengarán intereses los dividendos*  
19 *que no se reclamen a su debido tiempo. **ARTÍCULO***

20 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** *En caso de que la compañía*  
21 *termine por expiración del plazo fijado para su*  
22 *duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades*  
23 *y las reservas de libre disposición se distribuirán a*  
24 *prorrata de cada acción, en proporción a su valor*  
25 *pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta*

26 *General de Accionistas nombrará, en su caso, al*  
27 *Liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el*  
28 *plazo en que deba terminarse la liquidación, las*







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 11/09/2015 09:48 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7708837  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0909237695 PERALTA DIAZ FABRIZIO ROBERTO

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES IMDILU S.A.

<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b>	G46:	
<b>OPERACION PRINCIPAL:</b>	G4661.03	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS: NAFTA, GASOLINA, BIODIESEL, COMBUSTIBLE INCLUYE GRASAS, LUBRICANTES Y ACEITES, GASES LICUADOS DE PETRÓLEO, BUTANO Y PROPANO.
<b>OPERACION COMPLEMENTARIA:</b>	G4669.11	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES: ANILINA, TINTA DE IMPRESIÓN, ACEITES ESENCIALES, GASES INDUSTRIALES (OXÍGENO), PEGAMENTO QUÍMICO, COLORANTES, RESINA SINTÉTICA, METANOL, PARAFINA, AROMATIZANTES Y POTENCIADORES DEL SABOR, SODA CÁUSTICA, SAL INDUSTRIAL, ÁCIDOS Y SULFUROS, DERIVADOS DE
<b>OPERACION COMPLEMENTARIA:</b>	G4669.12	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA.
<b>OPERACION COMPLEMENTARIA:</b>	G4690.00	VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.
<b>ETAPAS DE LA ACTIVIDAD:</b>		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/10/2015 09:48 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES:

AB. LUCRECIA CORROVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
11/09/2015 9:51 AM



AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

11/09/2015 9:51 AM



Señora Notaria:

Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que, realizadas por los comparecientes bajo juramento, se determinan al tenor del siguiente contrato social:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se llamará **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES IMDILU S.A.**; denominación que ha sido debidamente aprobada por la Secretaría General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, tal como se comprueba con el documento de reservación que se acompaña para que forme parte de esta escritura.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ACCIONISTAS FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES IMDILU S.A.**, como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas naturales, a saber: **(dos. uno.)** El señor **Francisco Wilson Alarcón Fernández-Salvador**, ingeniero comercial, casado, mayor de edad, ecuatoriano y domiciliado en este cantón; y, **(dos. dos.)** El señor **Luis Alfredo Mideros Vaca**, ingeniero mecánico, casado, mayor de edad, ecuatoriano y domiciliado en este cantón.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES IMDILU S.A.** tendrá por objeto social único dedicarse a la importación, distribución, comercialización y venta al por mayor de aceites y grasas lubricantes y otros derivados de los hidrocarburos.

Para la realización de su objeto social único y de las demás operaciones complementarias y etapas de actividad autorizadas conforme al documento de reservación, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá: **(tres. uno.)** Brindar asesoramiento técnico y profesional en relación con los productos importados, distribuidos y, en general, comercializados por la sociedad; **(tres. dos.)** Participar en la importación de maquinarias, equipos e insumos para el cumplimiento de sus fines sociales; **(tres. tres.)** Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con dicho objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad; **(tres. cuatro.)** Adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio; y, **(tres. cinco.)** Ocasional o aisladamente, celebrar actos y contratos con fines de experimentación o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social.

**CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de esta escritura. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas.

**CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), dividido en cien (100) acciones de un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) cada una, numeradas desde la cero cero uno (001) a la cien (100), inclusive. No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto.

En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido suscribir.

NOTARIA



**CLÁUSULA SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en la forma que se detalla a continuación: **(seis. uno.)** El señor **Francisco Wilson Alarcón Fernández-Salvador** ha suscrito cincuenta y dos (52) acciones; y, **(seis. dos.)** El señor **Luis Alfredo Mideros Vaca** ha suscrito cuarenta y ocho (48) acciones.

Los suscriptores pagarán, en numerario, el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. No obstante lo anterior, los comparecientes bajo juramento declaran que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria del sistema financiero nacional, a través de una cuenta que se abrirá a nombre de la sociedad; y, asimismo bajo juramento, declaran que el saldo insóluto de las acciones suscritas es pagadero en el plazo de dos años, para lo cual podrán utilizar cualquiera de las formas de pago permitidas por la Ley de Compañías.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley.

**CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales que constan en esta escritura.

**CLÁUSULA NOVENA.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y DESIGNACIÓN.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía será ejercida, individualmente, por el Gerente General en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará el Presidente.

Los accionistas fundadores desde ya designan como **Presidente** al señor **Francisco Alarcón Fernández-Salvador**; y, como **Gerente General**, al señor **Luis Alfredo Mideros Vaca**, cuyos respectivos nombramientos se emitirán oportunamente para su inscripción y registro. Asimismo, los accionistas fundadores acuerdan que el nombramiento del señor **Francisco Alarcón Fernández-Salvador** será cursado y suscrito con la sola firma del señor **Luis Alfredo Mideros Vaca**; y, recíprocamente, que el nombramiento del señor **Luis Alfredo Mideros Vaca** será cursado y suscrito con la sola firma del señor **Francisco Alarcón Fernández-Salvador**.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas fundadores han acordado adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la compañía, los siguientes **"ESTATUTOS SOCIALES DE IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES IMDILU S.A.:**

**CAPÍTULO PRIMERO.-  
DE LAS ACCIONES.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos que las representan contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán la firma del Presidente de la sociedad.

**CAPÍTULO SEGUNDO.-  
DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.-**



**ARTÍCULO TERCERO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y por las que les señalen los Estatutos Sociales.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La representación legal será ejercida individualmente por el Gerente General, pero será subrogado en sus funciones por el Presidente.

### **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO QUINTO.**- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente, en la forma que determina la ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que la reunión se diferiera.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas.

**ARTÍCULO NOVENO.**- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria sino fuere con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el secretario de la sesión y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta.

Cuando a la primera convocatoria no concurre el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva sesión; convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos Sociales, se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente de la sesión, pero ni el Presidente, ni el Gerente General ni el Comisario de la compañía podrán ejercer esta representación convencional.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o, ante su inasistencia, por la persona elegida para el efecto por los concurrentes a la Junta, según el caso. Actuará como secretario el Gerente General o, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe.

De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.





**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las sesiones de las Juntas Generales serán, según el caso, ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo decimotercero de estos Estatutos Sociales; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente o cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente de la compañía con indicación objetiva y concreta del punto o de los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General.

Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos Sociales o el que estuviere determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos Sociales, las siguientes: (a) Nombrar al Presidente y al Gerente General; (b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estimen necesario; (c) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación; (d) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; (e) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición, dejándose aclarado que, de acuerdo con el vigente artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la sociedad no estará obligada a formar fondo de reserva legal alguno; (f) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones, de partes beneficiarias, la titularización o cualquier otro mecanismo de desintermediación financiera; (g) Reformar el Contrato Social, de conformidad con la ley; (h) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; (i) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; (j) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; (k) Disponer que se erigieren las acciones correspondientes en contra de los administradores; (l) Interpretar estos Estatutos Sociales; (m) Autorizar al Gerente General, de manera previa y expresa, para que, conjuntamente con el Presidente, pueda ejecutar los siguientes actos: (I) Enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad; (II) Participar en la constitución de nuevas sociedades o adquirir, a cualquier título, acciones o participaciones en compañías ya existentes; (III) Enajenar o gravar las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; (IV) Contraer empréstitos con las instituciones del sistema financiero nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedan los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficit temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía; y, (V) Celebrar contratos u operaciones con cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad vinculada a cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad que sea controlada por éstos o que estuviere sujeta a control común de cualquiera de los accionistas, en todos estos casos si los términos de los respectivos contratos u operaciones son al menos igual de favorables que los que podrían obtenerse de una parte independiente en condiciones normales; (n) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, (o) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales.

#### **CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-**

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** El Presidente, accionista o no, será designado por la Junta General para un período de cinco años y ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.

El Presidente podrá ser reelegido indefinidamente y en el ejercicio de su cargo estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del Código del Trabajo.



**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones específicos: (a) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; (b) Suscribir, con su sola firma, los títulos de las acciones de la compañía; (c) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de sus sucesivas transferencias o transmisiones, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de aquellas; (d) Otorgar y suscribir, conjuntamente con el Gerente General, todos aquellos actos y contratos que hubiesen requerido la autorización previa y expresa de la Junta General de Accionistas, conforme lo señala el literal (m) del artículo decimotercero de estos Estatutos Sociales; y, (e) Los demás que le confieren la ley y estos Estatutos Sociales.

#### **CAPÍTULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El ejercicio de su cargo estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del Código del Trabajo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** El Gerente General ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera general y en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos Sociales, con los siguientes deberes y atribuciones específicos: (a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; (b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización previas de la Junta General; (c) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los trabajadores de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; (d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; (e) Llevar los libros sociales correspondientes; y, (f) Los demás que le confieren la ley y estos Estatutos Sociales.

#### **CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO.-**

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad.

Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Presidente, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que dicho mandatario deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos Sociales.

En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamaren a su debido tiempo.



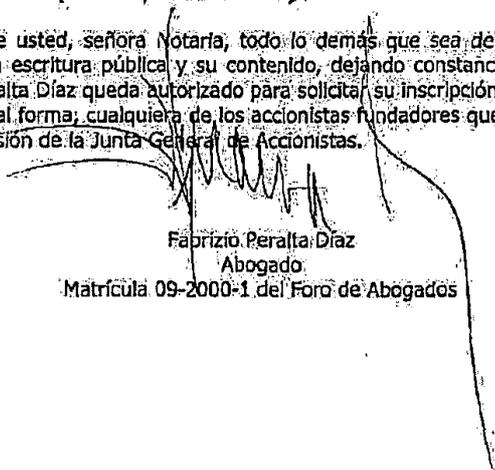


**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al Liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. (Hasta aquí los Estatutos).

Anteponga y agregue usted, señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que el abogado Fabrizio Peralta Díaz queda autorizado para solicitar su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil. De igual forma, cualquiera de los accionistas fundadores queda autorizada para convocar a la primera sesión de la Junta General de Accionistas.

  
Fabrizio Peralta Díaz  
Abogado  
Matrícula 09-2000-1 del Foro de Abogados



1 facultades que se le conceden al liquidador y el  
2 honorario que deberá percibir. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
3 **TERCERO-** En caso de duda sobre algún punto de  
4 estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o  
5 falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo  
6 que al respecto resuelva la Junta General". (Hasta  
7 aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted,  
8 señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo  
9 para la completa eficacia jurídica de la escritura  
10 pública y su contenido, dejando constancia los  
11 otorgantes que el abogado Fabrizio Peralta Díaz  
12 queda autorizado para solicitar su inscripción en el  
13 Registro Mercantil de Guayaquil. De igual forma,  
14 cualquiera de los accionistas fundadores queda  
15 autorizada para convocar a la primera sesión de la  
16 Junta General de Accionistas. Cumpla usted,  
17 señor Notario, con las formalidades pertinentes  
18 para la plena validez de esta escritura pública.  
19 **firmado, abogado Fabrizio Peralta Diaz,**  
20 **Matrícula Numero cero nueve - dos mil - uno**  
21 **del Foro de Abogados."** Quedan agregados los  
22 habilitantes de ley. Hasta aquí la minuta y sus  
23 documentos habilitantes agregados, que en un sólo  
24 texto quedan elevados a escritura pública.- Leída  
25 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario  
26 en alta voz, a las otorgantes, éstas la aprueban en  
27 todas sus partes y por ende, se afirman, ratifican y

CONSTITUCION DE COMPANIA.

Ab. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
  
**NOTARIA**  
Vigésima Tercera  
Canelón - Guayaquil



1. firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-

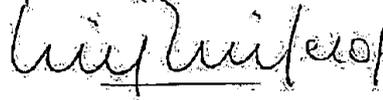
2. Doy fe.-----

3. 

4.  
5. FRANCISCO WILSON ALARCÓN FERNÁNDEZ-  
6. SALVADOR.

7. C.C. 1701979435

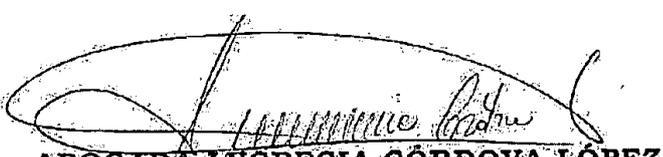
8. C.V. 007-0131

9. 

10.  
11. LUIS ALFREDO MIDEROS VACA

12. C.C. 0906611009

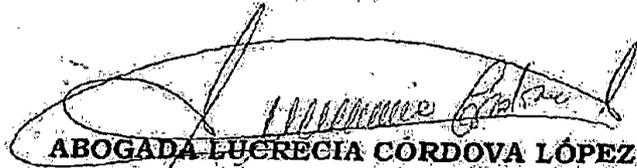
13. C.V. 019-0045

14.  
15.   
16.  
17. ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ  
18. NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA OCTAVA  
19. DEL CANTÓN GUAYAQUIL

20.  
21.  
22.  
23.



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública de **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES IMDILU S.A.**, el mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el diecisiete de Septiembre de dos mil quince.-

  
**ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**

**NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



  
**AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**  
**NOTARIA**  
Vigésimo Octava de Guayaquil



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 47.344  
FECHA DE REPERTORIO: 21/sep/2015  
HORA DE REPERTORIO: 14:12

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Septiembre del dos mil quince, queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES IMDILU S.A.**, de fojas 88.951 a 88.983, Registro Mercantil número 4.380. 2. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES IMDILU S.A.**, a favor de **FRANCISCO WILSON ALARCON FERNANDEZ SALVADOR**, de fojas 39.232 a 39.234, Registro de Nombramientos número 12.535. 3. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES IMDILU S.A.**, a favor de **LEIS ALFREDO MIDEROS VACA**, de fojas 39.235 a 39.237, Registro de Nombramientos número 12.536.-

ORDEN: RAZONAMIENTO.



*[Handwritten Signature]*  
**Ab. Marissa Penola Solórzano**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 01 de octubre de 2015

REVISADO POR: *[Handwritten mark]*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1.978, que la fotocopia que antecede, que consta de *[Handwritten: 03 copias]* fojas, es igual, al documento original que se me exhibe Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil



**Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza**  
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

08 OCT 2015

Nº 1261953

Señor Intendente Nacional de Compañías:

Luis Alfredo Mideros Vaca, de cédula de identidad 0906611009, en mi calidad de Gerente General de la compañía LUBTECHNOLOGY C. LTDA., con registro único de contribuyentes número 0991477624001, ante usted, respetuosamente comparezco con lo siguiente:

### CESIÓN

LUBTECHNOLOGY C. LTDA. ha decidido cederle gratuitamente a la compañía IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES IMDILU S.A., el uso de la oficina ubicada en Km. 4 ½ de la Avenida Juan Tanca Marengo, de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas (estación de servicio MOBIL, frente a la embotelladora de Coca - Cola).

Guayaquil, 30 de septiembre de 2015



Luis Alfredo Mideros Vaca  
Gerente General  
LUBTECHNOLOGY C. LTDA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 11/09/2015 09:48 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7708837  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0909237695 PERALTA DIAZ FABRIZIO ROBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES IMDILU S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION PRINCIPAL	G4661.03	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS NAFTA, GASOLINA, BIOCOMBUSTIBLE INCLUYE GRASAS, LUBRICANTES Y ACEITES, GASES LICUADOS DE PETRÓLEO, BUTANO Y PROPANO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4669.11	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES: ANILINA, TINTA DE IMPRESIÓN, ACEITES ESENCIALES, GASES INDUSTRIALES (OXÍGENO), PEGAMENTO QUÍMICO, COLORANTES, RESINA SINTÉTICA, METANOL, PARAFINA, AROMATIZANTES Y POTENCIADORES DEL SABOR, SODA CÁUSTICA, SAL INDUSTRIAL, ÁCIDOS Y SULFUROS, DERIVADOS DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4669.12	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4690.00	VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/11/2015 09:48 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

13/10/2015 1.03 PM



**AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**



Factura: 002-002-000018550



20150901028P09088



NOTARIO(A) LUCRECIA CRUCEIDA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL  
EXTRACTO

Escritura N°:	20150901028P03088						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE SEPTIEMBRE DEL 2016						
<b>OTORGANTES</b>							
				<b>OTORGADO POR:</b>			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ALARCÓN FERNANDEZ SALVADOR FRANCISCO WILSON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704979495	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MIDEROS VACA LUIS ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	8906811009	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			CARBO/CONVERGION		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>		A PETICIÓN DEL INTERESADO SE CIERRA LA ESCRITURA EL DIA DE HOY, AUNQUE LA MISMA SE SUSCRIBIÓ CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016					
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:</b>							
		10000.00					

NOTARIO(A) LUCRECIA CRUCEIDA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigésima Octava de Guayaquil

Exp. No. 704934



FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: <i>Importadora y Distribuidora de Lubricantes Indulo S.A</i>		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: <i>Guayas</i>	CANTÓN: <i>Guayaquil</i>	CIUDAD: <i>Guayaquil</i>
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: <i>Guayas</i>	CANTÓN: <i>Guayaquil</i>	CIUDAD: <i>Guayaquil</i>
PARROQUIA: <i>Tarapi</i>	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: <i>Km 4 1/2 Av. Juan Tanca Mabengo</i>	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <i>3700170</i>	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>Mayra.paz@cepec.com.ec</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: <i>0986424528</i>	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: *estacion de servicio Mobil, frente a la embotelladora Coca-Cola*

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: *Fuis Alfredo Midero Vaco*

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: *0906611009*

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

*Fuis Alfredo Midero Vaco*

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYACUMAS  
RECIBIDO  
27 OCT 2015 16:00  
HORA:

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma: *Michelle*

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

*Escaneado*

*Nasy*  
Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visítenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

14/OCT/2015 10:10:07

Usu: alejandrog



*Exp. No. 104934*

Remitente: No. Trámite: 40717 - 0

LUIS MIDEROS -

Expediente: 7708837

RUC:

Razón social:

IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE  
LUBRICANTES IMDILU S.A.

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION  
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 109  
Digitando No. de trámite, año y verificador =